objection due se transmaron at constraint. ob buttiv as y sessuscribe ob monitorq al

lo dispuesto en fical órden de 21 de Julio del

presente año, esta Seccion ha vaelto á exami-En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion:

- Fuera de la capital .- En las Administraciones y Estafe-

tas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Impresta uno ferratente en dicha villa le labja re-

partido en el año de 1869 en concepto de im-



	chique sel es oup surpests? cen !
Espara su co-	Tres meses
ab 02 birthell	(Un año
Fuera de la capital.	Seis

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

paesto personal, a la contra c die esado que no lo correstive and habersels exih Monicipalidad despues

ob norm nou considurated no SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA. Istina en marchine

adopted parte of the parte of account

der 1870, en cuya primera disposicion transi-

toria se senalaron los medios con que los

(Gaceta del dia 23 de Febrero de 1877.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

molivo de la consulta lucita por el Goberna-Bespachos telegráficos recibidos hasta las tres de la manana de este dia, relativos al - 2 mi viaje de S. M. el Hey (Q. D. G.) 10 lin

Albacete 22, 817 mañana. = El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. acaba de llegar á esta capital, donde es recibido con inmenso entusiasmo. Durante la noche ha sido ardientemente vitoreado en todas las estaciones por donde ha pasade. Las poblaciones en masa, con músicas y banderas nacionales, han acudido à saludar à S. M., oyéndose en casi todas las estaciones los acordes de la marcha Real mezclados con los vitores de los vecinos, presididos por sus Autoridades civiles y eclesiásticas. S. M. saldrá á las once sobre las contribuciones territoriciand grad.

Albacete 22, 9:25 mañana. El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

S. M. ha verificado su entrada en esta capital en medio del mayor entusiasmo, y se ha dirigido a la Catedral, donde se ha cantado un solemne Te-Deum. Despues ha recibido en la Audiencia á las Antoridades, así civiles como militares, y á distintas Comisiones, entre las cuales se ha distinguido una que se ha anunciado como la del partido constitu. dad de Montiel à cubrir de aquel modencie

Los Ayuntamientos, presididos por sus Alcaldes, han ofrecido sus respetos á S. M., así en todos los pueblos del transito como en esta capital. Despues ha visitado S. M. la Casa de Maternidad y el Hospital provincialo La población entera se ha agolpado á su paso haciendo dificilisimo el transito.»

- Murcia 22,715 noche-El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

S. M. El Rey ha entrado en esta capital, a las cuatro y media de la tarde, en medio de un entusiasmo incomparable. La población entera se encontraba en las calles y plazas del tránsito hasta la Catedral y el Palació Episcopal, donde se ha alejado, vitoreandole constantemente y arrojando con grandisima profusion sobre el carruaje que le conducia versos y flores. En la Catedral hubo momentos en que fué imposible transitar, por la inmensa muchedumbre que llenaba el espacioso templo.

- Las dos plazas a que da la fachada del Palacio estaban llenas de un inmenso gentio, que al presenlarse el Rey en los balcones prorumpió en extraordinarios vítores y aplausos. Lo mismo en esta capi-

tránsito, el entusiasmo ha sido superior á todo encarecimiento. Tambien aquí se ha presentado en la recepcion del Rey en forma corporativa una Comision del partido constitucional á dar la bienvenida á S. M. y á ofrecerle el testimonio de su más decidida adhesion.»

Tembleque 22, 3'20 mañana. - Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador de Tolede:

«Son las dos y cuarenta de la madrugada, y S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa su viaje sin la menor novedad.

A todas las estaciones han acudido Comisiones de los Ayuntamientos y un inmenso gentio, felicitando á S. M. con gran estusiasmo.».

Toledo 22. 12 mañana. - Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador

«Acabo de regresar a esta capital: con las Comisiones de la Diputacion, Ayuntamiento, Cabildo Primade y Gobierno militar, despues de haber tenido la honra de despedir à S. M. el Rey en el confin de la provincia monde à chine en debrang soil

Alcazar 22, 5'17 mañana. - Al Ministro de la Gobernacion el Cobernador de Ciudad-Real: sh sidest

"S. M. el Rey llegó à la estacion de esta ciudad á las cuatro y diez minutos de la madrugada, continuando surviaje à las cuatro y reinticinco de la misma. Las Antoridades y Corporaciones han felicitado á S. M., y la numerosa concurrencia que llenaba la estagion le ha vitoreado calurosamente al naloba no lo participen tan <u>punno como se hava hecho</u>

Gaceta del dia 21 de Febrero de 1876.)

Cartagena 23 Febrero, 3'13 tarde. - El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Goberna-

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha entrado en esta ciudad à las dos de la tarde. Era indescriptible el entusiasmo demostrado, enmedio de los continuos vitores, por esta poblacion, pues supera á cuanto puede imaginarse. S. M. sc. ha dirigido al Ayuntamiento, desde donde ha presenciado el desfile de las tropas, y en este momento ha salido á visitar el Hospital de la Caridad. La poblacion entera demuestra su júbilo arrejando versos, flores, coronas y palomas. La inmensa concurrencia que ocupa las calles impide completamente el transito.»

Cartagena 23 Febrero, 15 tarde. - Al Ministro de la Cobernacion el Gobernador eivil:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha verificado su entrada en esta poblacion, que le ha recibido con un entusiasmo verdaderamente extraordinario. Desde la estacion se dirigió S. M. á la iglesia de Santa María. y desde este templo à la Casa Consistorial, desde cusal que en la de Albacete y en todos los pueblos del . yos balcones ha presenciado el desfile de las tropas.

En este momente se dirige al Hospital de la Caridad, y el inmenso gentio que ocupa las calles no cesa de aclamarlo, vitoreándole calurosamente.»

S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúa en esta. Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 21 de Febrero de 1877.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES ORDENES.

Exemo. Sr.: Terminada hace un año la guerra civil por la más incontestable victoria; lograda la completa pacificacion en el territorio de la Península; consolidadas las instituciones, y hallandose la Nacion Española en el plene goce de los beneficios de la paz y del régimen representativo, parece llegado el momento de completar la obra de concordia que simboliza la Monarquia de Don Alfonso XII, abriendo libremente las puertas de la patria para las personas y familias comprometidas en la última insurreccion carlista, de las cuales aun permanecen algunas alejadas de nuestro suelo patrio por puros motivos políticos co coloció "

Inspirándose en tan laudables propósitos, v animado de los más altos sentimientos de generosa clemencia, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se prevenga por V. E. al Embajador de S. M. en París y á los demás Agentes diplomáticos y consulares de Espana en el extranjero, que, léjos de poner obstáculo alguno al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurreccion carlista deseen volver á la Peninsula, les den la completa seguridad de que cuantos lo ejecuten con el propósito de respetar las leves no serán molestados ni perseguidos por su participacion en el levantamiento carlista, ni por delitos políticos y conexos, sm cotra excepcion que la de los comunes, por ser de la competencia de los Tribunales; procediendo

THE CENTIMOS IN PERE desde luégo à expedirles los pasaportes à los que lo soliciten, y limitandose à dar cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. del punto para que se les expida.

-De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1877 .- Antonio Cánovas Del Castillo .= Sr. Ministro de Estado. in opor la

adelantado, y las reciamaciones de Ratetinos se harás dentro de los ocho dias siguentes al ma que deben maniares com Exemo. Se.: La ley de 22 de Julio del año último autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados ántes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su

juicio merezcan dicha gracia.

Esta soberana disposicion tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nuestras pasadas discordias; y S. M. el Rey (Q. D. G.), siempre anheloso por el bien de los extraviados, desea que en el plazo más breze posible llegue à conocerse quiénes son dignos de los beneficios que la referida ley dispensa. Mas como para lograrlo es necesario determinar individualmente quiénes son à los que cabe aplicarlos, y esto solo se puede conocer por el resultado de los procedimientos; de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se excile el celo de los Tribunales de justicia y de sus Fiscales para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos á que la expresada dey se refiere, se sustancien sin levantar mano y con la mayor

actividad.

2.° Que en todas aquellas en que antes de dlegar à la terminación del proceso pueda formarse juicio cracional y equitativo de que los, respectivamente acusados sou merecedores de la gracia que la ler otorga, por tratarse meramente de actos políticos, tan luégo como así se crea, den cuenta á ese Ministerio, para que el Gobierno pueda proponerlo paz y del régimen representativo, parMe. Zœ

V310 Que en los demás casos los mismos Tribunales, inspirándose en la benevolencia de la ley y los generosos impulsos de S. M., procuren hacer en sus disposiciones la aplicacion más benigna posible, interpretando de esta manera los preceptos a que deben ta, de las cuales aun permanecea. rabnata

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y ciectos consiguientes. Dies guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877. = Antonio Cánovas del Cas-Tillo.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Exemo! Sr.: En cumplimiento de la ley publicada en 11 de Enero de este año restableciendo en su fuerza y vigor las garantías que reconoce à todos los españoles la Constitucion del Estado, sin otras excepciones que fas consignadas en el art. 5.°, hace preciso que por ese Ministerio se dicten las ordenes necesarias para que puedan regresar a sus respectivos domicilios los que fueron obligados á cambiar de residencia dentro de la Peninsula, islas adyacentes y Posesiones de Africa por virtud de disposiciones gubernativas. La ley citada señalo para el regreso el plazo de dos meses, a contar desde el momento en que el Gobierno pudiese disponer del crédito que à tancimportante servicio se asignaba; y aunque no ha trascurrido todavía, deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) apresurar todo lo posible la aplicacion de esa benéfica medida, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

TIEL HO OMERAND NO DE CENTRE.

1. Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten y comuniquen sin demora á las Autoridades que de él dependen las resoluciones oportunas para que inmediatamente paedan volver à sus hogares los que por disposiciones gubernativas han sido desterrados ó conducidos á puntos de la Península, islas advacentes y Posesiones de Africa, siempre que contra los mismos no resulteresponsabilidad criminal que les someta á la jurisdiccion de les Tribunales de justicia.

2.° Que sean desde luégo entregados á éstos los que aparezcan reos de delitos comunes.

nunes. Y 3.° Que los gastos que para el regreso y conducion de unos y otros se originen, se satisfagan con cargo al crédito de 749.565 | dicho impuesto. pesetas que por el art. 6.º de la lev, antes citada y Real decreto de 2 del corriente mes se concede para aquel objeto.

nois De Real Orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico a V. E. para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877. =Antonio Canovas del Cas-TILLO .= Sr. Ministro de la Cobernacion.

S. M. ei Rey (O. D. C.) confinus su viaje sin la me-nor notical Y AIDARD EN OURTEIMM

A todas las estaciones han acudido Comisiones de los Ayuntamientes y un inmenso gentio, telici-

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que conste puntualmente en este Ministerio la fecha en que fallecen las personas que llevan Titulos del Reino, para la debida aplicacion de las disposiciones legales relativas á sucesiones, declaraciones de vacante y supresiones de las dignidades mencionadas; S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que en el términolde un mes, a contar desde la fecha de la presenté érden, los Jueces municipales de ese distrito eleven a este Ministerio por conducto de V. L. relacion de los individo desde el establecimiento de los Registros civiles, con referencia à sus asientos; y que en adelante, cuando ocurran casos analogos, lo participen tan pronto como se haya hecho en el Registro la inscripcion correspondiente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. I. para los efectos consiguientes, y á fin de que por el Boletin oficial lo haga llegar á conocimiento de los Jueces municipales del distrito de esa Audiencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.= El Subsecretario, Victor Annau. Sr. Pre-

sidente de la Audiencia de ostanignali obouq anl ob obligation presenciado el deshlo de las tropas, y en este montanto ha salido i visitur, el lios-Gacela del dia 11 de Diciembre de 1876.) - olar WINISTERIO DE LA GOBERNACIONIdui us

mas. La inmensa concuercacia que ocupa, las calles

impide completames/IEQ4Q LASE.

Remitido à informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Don Sebastian Solance contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al repartimiento personal de Montiel, correspondiente à 1869 1870, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

ado con itamen Terral 62 ORIMUM cedentes que se reclamaron al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Julio del presente año, esta Seccion ha vuelto á examinar el recurso interpuesto por D. Sebastian Solance, vecino de Infantes, contra el acuerdo de aquella Comision provincial, que confirmando el dictado por el Ayuntamiento de Montiel le obligó al pago de la cuota que como terrateniente en dicha villa le habia repartido en el año de 1869 en concepto de impuesto personal.

Entiende el interesado que no le corresponde pagar dicha cuota, por habérsela exigido con apremio la Municipalidad despues de hallarse en vigor la ley de 23 de Febrero de 1870, en cuya primera disposicion transitoria se senalaron los medios con que los Ayuntamientos debian satisfacer las sumas de que estuviesen en descubierto por razon de

En apoyo de su opinion cita el acuerdo adoptado per la Comision provincial en un expediente análogo promovido por D. Lorenzo Fernandez Vañez, y la resolucion dictada por Real orden de 11 de Mayo de 1872 con motivo de la consulta hecha por el Gobernador de la previncia de Zamora acerca de la legalidad de la cobranza del impuesto personal en el pueblo de la Hiniesta; juzga asimismo improcedente la exacción después de haberse condonado por la Diputación lo que à la provincia correspondia por impuesto personal de los años de 1868 à 69 y de 1869 ha sido ardientemente vitorcado en todas. 9,581, &

Dispúsose en efecto en la mencionada ley que cuando los Ayuntamientos estuviesen en descubierto del todo ó parte del impuesto personal lo cubriesen con los intereses ó cupones de las inscripciones y bonos del Tesoro; en su defecto con los recargos municipales sobre las contribuciones territorialivide subsidio, y en último término con los arbitrios ó medios que la misma ley autorizo. Más tarde, por el art. La adicional del reglamento dado en 20 de Abril de 1870 se previño que los Ayuntamientos establecieran y regularizaduos de la expresada clase que hayan falleci ; ran su situacion económica, conforme á lo dispuesto en dicha ley, desile 1.º de Julio de Comisiones, entre ins cuales se ha dis one insulana

Estaba por tanto obligada la Municipalidad de Montiel à cubrir de aquel modo das obligaciones que tenía pendientes del ejercicio económico de 1869-70. Mas no sucedió asi, y sin que en el expediente conste la razon que tuvo para prescindir del precepto legal, es lo cierto que dió principio á la cobranza del impuesto en 21 de Setiembre del citado año de 1870, esto es, dentro del ejercicio siguiente á su establecimiento, y en época que estaba abolido y sustituido por otros ingresos.

El rigor de los principios conduciria á la nulidad del mencionado repartimiento, y asi procederia declararlo si la reclamacion se hubiera hecho inmediatamente; pero despues de trascurridos cuatro años desde que se verificó la recaudacion, y cuando se habia hecho efectiva en su mayor parte por los contribuyentes a ciencia y paciencia de las Antoridades superiores de la provincia; parece que tal determinacion habria de producir gran perturbacion en la hacienda municipal, mayormente si están aprobadas, como deben estarlo, las cuentas municipales del ejercicio diagnio

«Exemo. Sr.: Con presencia de los ante- jan, por tanto, dejar subsistente el reparto.

hecho à D. Sebastian Solance, sin perjuicio de las acciones y derechos que puedan corresponderle y de que hace mérito en sus es-critos.

NUMERO 26.

Los precedentes que el interesado invoca en apoyo de su pretension, ó no tienen exacta aplicacion al caso, como acontece con el resuelto por Real orden de 11 de Mayo de 1872; en razon a que et repartimiento de que alli se trata, se estableció cuando estaba ya en vigori la ley dæ arbitrios, ó sólo arguven cierta contradiccion en los acuerdos de la Comision provincial, que ni forman durisprudencia ni obligan a la Superioridad. Li cuem

En cuanto a la condonación hecha por la Diputacion provincial de lo que los pueblos, adeudaban por impuesto personal, es inconcuso el derecho del interesado á que se le rebaje la parte correspondiente al recargo provincial, siendo de abono al Avuntamiento lo que al mismo y al Tesoro perteneciese.

21 Opina, en consecuencia, la Seccion: 1211. Que conviene desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al interesado y del reinte-i gro à que tiene derecho este de la parte condonada por la Diputación provincial. M 11 51

Y conformandose S. M. el Rev (Q. D. G. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De lieal fordénsiloz-digociás Wzs St. parag su conocimiento v efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1876. Romano y Robledo. =Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Realist en rossons, onerrae ; serenos el listas Phabuil

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

.olusina duesch ortalinamid y osoibus id Circular mann. 33.3. 334300 Maliuk VIII AVAS Abana ELEGCIONES ...

Hechas conforme à la ley electoral las elecciones de los nuevos Ayuntamientos en esta provincia, y debiendo estos tomar posesion el dia 1.º de Marzo próximo venidero, he creido conveniente hacer las prevenciones siguientes; " cabeza, al sela ob roleh .. ote .. sel

114 Que dicha posesion tenga lugar con estricta observancia de la lev municipal en todos dos municipios en que la elección no haya sido declarada nula y se hallen presentes la mitad mas uno de los Concejales electos que correspondan al Avuntamiento:

Que en los municipios acuyat eleccionino set hubiere heche por cualquiera causa, se hubiere declarado nula por la Excina. Comision provincial o no existiese la mitad más uno de los Concejales que han de formar el nuevo Avuntamiento, bien porque se hayan estimado reclamaciones de excusas ó incapacidades, bien por ausencia de alguno ó algunos de los electos, confinúen en sus funciones los Ayunta-L mientos actuales. . D amazon consilio D

3. Que los Alcaldes que ya no lo hubiesen verificado y cuyos distritos se hallen en cualquiera de los casos que á continuacion se expresan, me den inmediato conocimiento; de no haberse hecho la eleccion y ipor qué causas; de hallarse ausente alguno o algunos de los Concejales electos, manifestando sus nombres y apellidos, puéblo y provincia donde se hallan; o de no haber la mitad más uno de Concejales para tomar posesion por haberse estimado por la precitada Comision incapacidades o excusas, expresando el número de individuos que falta para la totalidad del que corresponde al Ayuntamiento.

Y 4. Que los nuevos Alcaldes, terminada la sesion inaugural, me den conocimiento de la constitu- do esta voz es principio de interrogacion, como le

cion del Ayuntamiento y de la forma en que lo haya sido, ó cargo que cada indivíduo hava tomado. leh Soria, 123 ide Febreroide 1877: obnarabiero

MICHCOIES IN DEFENDING PROTEIN

Codigo, romando Dil Elicado dano en heredad ANGEL BARRIO. : E119[6

Considerando que en glante casa Vicente Sevillano pretende probir contrada la verifico por senalamis: Transfer To SECCION DE FOMENTO: Suberna-

tiva, aductendo am negación de esta Primera enseñanza Circular. L'alusitad en algunos que algunos particular. ob El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 6 del actual, se ha servido remitirme la nota que literalmente dice: in conse orisib oup onseReal Academia Española. Nota explicativa de aquello en que las ediciones legitimas del Epitome de Gramática castellana y del Prontuario de Ortografia de la Real Academia Española se diferencian de las ediciones falsificadas, de que posec ejemplares esta Corporación - Epítome - La cubierta de la edicion fraudulenta de esta obra, que prescindiendo de las cuatro rayas del márgen, es igual á su portada dice así: Epitome de la Gramática de la lengua castellana. Dispuesto por la Real Academia Española, para la primera enschanza elemental (XIV edicion. Mas abajo aparece el emblema de la Academia con el letrero de una cinta, limpia, fija y da explendor; baje la cinta se ve el crisol arrojando humo producido por el fuego de unos leños que están en el suelo. Al fin, tres líneas de impresion en que se lee Madrid Imprenta Nacional ., 1866. Esta portada es copia de la edicion legitima de dicho año, con la diferencia de haber encerrado en un paréntesis las dos palabras XV edicion, letra tambien de otro grado que el que se usa en la edicion genuina, donde dichas: dos palabras, que constituyen la linea [7.3 de la plana, se hallan colocadas entre dos rayas horizontales. =Tambien difiere el marco de la plana, cerrado con una sóla línea grueva y basta, en lugar de las dos lineas, gruesa la exterior y delgada la de adentro. que forman el marco de la cubierta legítima. =Sin estas leves diferencias y la de haber puesto punto en lugar de coma despues de la voz castellana, y despues del adjetivo española una coma que nuestra edicion no tiene, la copia está completamente ajustada al original. Se ve claro el empeño de hacer cosa parecida à la que se contrahace, aunque con caracteres gastados y mal papel. =El emblema de la Academia, destinado à dar sello de legitimidad al fraude, es un triste grabadillo en madera que, (como no ha podido ser comprado porque no se vende) ha sido preciso remedarlo, y se ha remedado mal. =En cam-

bio de estas supresiones se ha hecho una enmienda justa en la portada: la diccion Epitome con que principia carece de acento en la edicion académica y enla falsificada lo tiene. = Con igual escrúpulo han puesto en la página seis al fin de la línea 12 el punto final que en nuestra edicion faltaba, si bien se han olvidado de poner interrogacion al fin de la pregunta ¿Qué es Gramática castellana?=Sigue así la copia de nuestro Epitome sin omitir palabra, aunque si varios signos ortográficos, propios de toda esmerada edicion como son las de la Academia, cometiéndose de cuando en cuando alguna errata grosera como la de suparlativos (página 17, cerca del fin) en lugar de superlativos, é incurriéndose en la falta de gusto, en que no incurre el más ignorante cajista, de terminar renglon con silaba de una sola letra. poner luego guion y pasar el resto de la palabra á la línea siguiente, segun se ve en la página 11, 1íneas 8 y 9 en la palabra a-companado, en la página 19, lineas 16 y 17 en el vervo u-samos, en la página.

51, lineas 5 y 6 en el adjetivo i-gual, y en la misma

página cerca del fin de ella en el plural a-plicaciones.

=Nótase tambien el error de emplear constante-

mente acento en la el primera del verbo quiere cuan-

usa la Academia en las voces quien y quienes cuando por ellas se empieza la pregunta.=Las erratas menudean en términos que en sola una página, la 17, se encuentran cinco: de modo que tal librillo, sin casi tocar a la doctrina de la Academia, es injurioso à su-crédito y altamente ofensivo à la fama de la Imprenta (Nacional,) donde jamas esebhagimpre so otro como este, con tan mala composicion tipografica, infame letra, torpe tirada, papel tan poco decentenes un crobo que parece hecho pasa afrentar à da Corporacion robada. = Prontuario. = Elilegítimo aparece impreso en Madrid, en la Imprenta Nacional, año de 1870; el legítimo, edicion de Madrido de 1879, Testa impreso en la imprenta de Jose Rodriguez; como que en tal año no existiazen Madrid la antigua Imprenta Nacional.-La cubierta del libro llama à esta ultima edicion: distintivo que todavia no se ha puesto à ninguna de nuestro Prontuario: en la portada se la numera sétima edicion = Hay dos sétimas ediciones legítimas de dicho Prontuario; pero de las dos una se hizo en el año de 1860, y la otra en el de 1861.=Esas, sí, ámbas fueron hechas en la Imprenta Nacional.=El texto de la estampada por Rodriguez en el año de 1870 es diferente del de las ediciones anteriores; va repartido en preguntas y respuestas; y así es inútil buscarle semejanza con el contrahecho, en el cual se siguió una edicion muy anterior al año 1870, remedandola con el mismo desatino con que se hizo el Epitome, con igual mala letra y ruda estampacion; con las mismas faltas de puntuacioni, y con erratas que desde la portadasprincipian. = Añadase haber impreso 49 veces con B micial mayuscula de carácter redondo palabras que debieran haber Hevado R mayúscula cursiva, y haber principiado con minúscula todas las voces del catálogo de las de dudosa ortografía, de lo que resulta que unos 140 nombres propios de poblaciones, ó rios, ó montes, etc., etc., van impresos como no se han visto hasta hoy en libro ninguno: albarracin, alhama, sevilla, urgel = Madrid, 27 de Enero de 1877u=Esocopiamazinille elso à nevele ofini

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue à conocimiento del púgisteos civiles con referencia á sus asientos: y quosild

-ioSoria, 24 de Febrero de 1877 o obnano estudisba pen lan profitored al haya hecho en el Registro

". a inscripcion de Bankie." ANGEL BANKIO. Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en

in aioniv SECCION ouTERCERA inum secondi que circuistio corresponde, para dos efectos que se

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE SORIA DE SO

En la Gaceta de Madrid del dia 21 del actual, núme ro 52, página 486, se halla inserto el anuncio siguiente:

"Direccion general de Rentas Estancadas = El dia 10 de Marzo proximo á la una y media de su tarde tendrá lugar en esta Direccion general la subasta para contratar 3.500 resmas de papel blanco continuo para la elaboracion de letras de cambio y pagarés, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un maximum de 500 para letras y 300 para pagarés, al precio de 24 pesctas resma, con arreglo à las muestras y pliego de condiciones que estaran de manissesto en esta oficina todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 20 de Febrero de 1877. = El Director general, Jose Rivero.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los propios fines. ropios fines. Soria, 27 de Fébrero de 1877. — Antonio Gonzalez W.DELL.

per uside en chapiers in hassand the entrance and Alal conglaNUNCIOS OFICIALES nation of obbut

se encuentran cincon de modo quo tul librillo, sin Ayuntamiento de Velilla de Medina.

A las ocho de la mañana del dia de ayer salió de su hogar doméstico Mariano García Utrilla, de las señas que à continuacion se expresan, hijo de Agapito García Jimenez, sin que se sepa su direccion ni punto donde se encuentra; y por le tanto ruego à las autoridades de esta provincia indaguen su paradero y dispongan ponerlo á mi disposicion para 50 hacerlo à la de su padre. ou ingel le 19781 ob on

Velilla de Medina, 21 de Febrero de 1877. = El Alcalde, Lorenzo Miranda. In lat no dep outon : xong

ondit lob si Señas de Mariano Garcia. Pont ou situa

Edad 15 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color bueno; viste calzon corto, chaqueta parda, chaleso de pana, faja azul, medias azules, pedugos negros, calzado de albarcas, pañuelo color rosa á la cabeza y mauta azul; va indocumentado.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

noisine and oideis secretaria. no .ordenication

muy anterior at ano 18 io, remedandoia con et mis-Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.: Siendo necesario que conste puntualmente en este Ministerio la fecha en que fallecen las personas que llevan Títulos del Reino, para la debida aplicacion de las disposiciones legales relativas á sucesiones, declaraciones de vacante y supresiones de las dignidades mencionadas; S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido à bien disponer que en el termino de un mes, à contar desde la fecha de la presente orden, los Jueces, municipales de ese distrito eleven à este Ministerio, por conducto de V. L., relacion de los individuos de la expresada clase que hayan fallecido desde el establecimiento de los Registros civiles con referencia á sus asientos; y que en adelante, cuando ocurran casos análogos, lo participen tan pronto como se haya hecho en el Registro la inscripcion correspondiente.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Jueces municipales de los pueblos de la provincia á que el mismo corresponde, para los efectos que se les previene en la inserta. Real orden.

Búrgos, 21 de Febrero de 1877. = El Secretario de gobierno, Maximo Avensa.

-is ciond PROVIDENCIAS JUDICIALES Q .26 orom

En la Cacela de Ras Res as al del actual, nui

Juzgado municipal de Agreda.

En Agreda à 8 de Febrero de 1877, el Sr. Don Andrés Gomez, Juez municipal, en vista del precedente juicio de faltas instado por D. José Blasco contra Vicente Sevillano por entrada de un ganado de este en propiedad de aquél, y del cual además resulta: v. Zeriel enn dos ob mumicual a

1.º Que entre tres y cuatro de la tarde del dia 30 de Encro del presente ano, Vicente Sevillano introdujo á pastar su ganado lanar en la dehesa Samartiniega, propiedad de D. José Blasco:

2.º Que el demandado confesó el hecho, manisestando además que si lo verificó sue porque la autoridad local de esta villa se lo tiene concedido para pasar al corral de encerrar ganado que posee dentro de la finca del D. José Blasco, como lo prueba la certificacion que al efecto presentó:

3.° Que tasado el daño por peritos aparece ser el de 17 pesetas 50 céntimos: y so sup oguno e obje

Considerando que el parcafo 4.º del art, 611 del Código castiga la entrada con daño en heredad ajena: mand mark

Considerando que en el presente caso Vicente Sevillano pretende probar que la entrada la verificó por señalamiento acordado en providencia gubernativa, aduciendo en prueba una certificacion de esta Alcaldía, de la que aparece que algunos particulares de esta villa acudieron al Sr. Alcalde pidiendo se les diera paso por la finca de D. José Blasco, que dicho señor la acerdó en primer trámite y llevó á efecto, à pesar de la manifestacion de su dueño y de la protesta que formuló: che sal cup de ollento

Considerando que no es del momento el análisis de la concesion acordada, pero si conviene hacer constar que lo solicitado, y por consiguiente concedido, fué el paso pero no el derecho á pastar, lo cual es perfectamente distinto, y de esto únicamente se trata en este juicio: una lob esper ortano est ob

Considerando que haciendo omision por tanto de la concesion del Sr. Alcalde, y por consiguiente si Vicente Sevillano está ó no exento de responsabilidad por aceptar la servidumbre que à su favor estableció esta Alcaldía, aparece como hecho tangible que el ganado de aquél pastando en finca de ajena pertenencia causó un daño tasado por peritos en 17 . Al fin, tres lineas de impre somitabilos estas qui

Visto el dictamen fiscal y disposicion legal citada, dijo: Que debia condenar, como condena, à Vicente Sevillano al pago del daño causado é igual cantidad por multa, que satisfará en el papel correspondiente, con más las costas. Así lo proveyó, mandé y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. = Andrés Go-MEZ. = VICTORIANO MONTESEGURO.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Lón-

REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo sin medicinas, ni purgantes, ni gastos las dispepsias, gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de hoca, acedias, pituitas, nauseas, eructos, vómitos, estrenimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga del higado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000 caraciones, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor catedrático Wurzer, etc., etc. innebene noisibe at ne olmese su secure and

nen oluquines Cura num. 65.311.11 ol. absentialid al

- Sr. A. Bruneliere, presbítero, de una dispepsia de ocho años, y despues que los médicos le concedian tan sólo algunos meses de vida.

Cura num. 63.476.

Saint-Romain-des Iles, 27 de Noviembre. La Revalenta Du Barry ha producido en mi un efecto verdaderamente extraordinario. ¡Bendito sea Dios! Ella me ha curado de dieziocho años de sudores nocturnos, de una irritacion espantosa del estómago y de mala digestion.

- 60 Endrong stand saugh J. Comparet, Cura. oh osob

115 111 15b 10100 Cura num. 48.816 111/110 118 010 11 0111 Certificado del célebre doctor Rodolfo Warzer.

Eleijan almatongi en Bona, 19 de Julio de 1855. . oleng

La Revalenta reemplaza admirablemente toda medicina en muchas enfermedades. Sobre todo es de gran utilidad en la diabetes, las constipaciones pertinaces y habituales, así como en las diarreas, las afecciones de los riñones y de la vejiga, el mal de piedra, las irritaciones inflamatorias y los calambres de la uretra, los calambres de los riñones y de la vejiga, los encogimientos y las hemorroides, así como en las enfermedades de los pulmones y de los bronquios, la tos y la consuncion.

2 Moistrill - William Doctor Rod. Werzer, 1919 Mills Miembro de varias Sociedades científicas.

Cuatro veces mis nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 30 veces su precio en medici-

nas. En cajas de hoja de lata de 112 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los bizcochos de Revalenta se pueden comer en todo tiem-po, secos ó mojados en agua, leche, café, choeolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

La Revalenta al Choeolate produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 21 ta-2as, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; 6 sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano.

Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número 1. Madrid. of sobaneas sol as naisaibert

VENTA DE ACEITE. - En la calle del Collado, núer mero 13, establecimiento de Nicolás Soria, acaba de recibirse un buen surtide de aceite andaluz superior: su precio por mayor es para la ciudad 68 rs. arroba y para fuera 62. Tambien hay un buen surtido de géneros coloniales y del Reino à precios sumamente cus 61-derecho del interesado come asbalgaras

SIFILIS, HERPES Y TODO MAL DE LAS VIAS URINARIAS. SÍFILIS, HERPES

(LLAGAS, PURGACIONES, DOLORES, COTA MILITAR, BUBONES ESTRECHECES URETRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de Espana como médico especialista en sifilis, venereo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer, asegura la pronta y ra lical curacion de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico Panacea antisifilitien, anti-venérea y anti-herpética, que se vende à 30 reales butella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rubrica del Dr. Morales, omoimicono us

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida. Depósito general: Dr. Morales, Espez y Mina, 18, Madrid.

Soria, Farmacia de Calahorra. - Burgo de Osma, M. de Sienes; Serrano, sucesor de Rica. Mandalla

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarente reales en letras ó sellos.

LA TISIS VENCIDA POR LA NATURALEZA.

Grandioso y humanitario descubrimiento. CANADIAN MOLLEN COFFEE.

(Café Mollen del Canadá.) Hechas conforme a la ley electoral las elecciones

Este antidoto, recientemente descubierto, es infalible contra la TISIS, el raquitismo y todas las enfermedades del pecho y nerviosas. La TOS en todas sus manifestaciones, catarros, ronqueras, constipados, etc., delor de cabeza, accidentes, vahidos, flatos, escrófulas, clorosis y anemía, pueden y deben tratarse con el Café Mollen del Canadá, bastando algunos dias de su uso para recobrar la salud do soidio

Se vende en las principales farmacias de España à 40 reales paquete. Depósitos en esta provincia: Soria, Farmacia del Doctor MONIE. = Burgo de Osma, farmacia de D. Mariano Serrano. 201 45 000

- DEPÓSITO CENTRAL: Gonzalez y compañía, Pez, 19. Madrid. Pidiendo tres ó más paquetes al depósito, central se hace el 15 por 100 de rebaja. Debera acompañar á los pedidos el importe en libranza o letra y sellos para el certificado y franqueo. so hell = m8 mello reclamaciones de excusas o inca-

FARMACIA Y DROGUERIA DE B. CALAHORRA, Collado, núm. 6, Soria. les comeim

CACHETS O SELLOS MEDICINALES DE LIMOUSIN, FARMACEUTICO DE PARÍS. los casos que à continuacion se expresan, me den

Ofrecemos a los Profesores de Farmacia y Medicina esta nueva forma para la administracion de los medicamentos: su empleo impide la sensacion de los olores desagradables y sabores ingratos que caracterizan a muchos medicamentos como la quinina, el acibar, la asafetida, la cubeba, etc. on on o menante

Esta nueva forma ha merecido ser premiada en la exposicion de Viena y un informe altamente favorable de la Academia de Ciencias de París to obmesono

Segundo depósito en España. = Soria, farmacia de Calahorra. 4s = 4m = 4

SORIA:-Imprenta provincial. Inguisti gois